No. 2964
Date: March 21, 1983 10:00 A.M.
Approved: Carlos S. Quirós
Secretary of State
By: [signature]
Assistant Secretary of State

ESTADO LIBRE ASOCIADO
COMISION DE INVESTIGACION, PROCESAMIENTO Y APELACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE LA COMISION DE INVESTIGACION, PROCESAMIENTO Y APELACION RADICADO EN LA OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO EL 15 DE MARZO DE 1983.

A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 32 del 22 de mayo de 1972 y de la Ley núm. 112 del 30 de junio de 1957, enmendada por la Ley Núm. 10 del 14 de mayo de 1965, se formularán las siguientes enmiendas al Reglamento de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo1.- Se enmienda el inciso 2 del Artículo III del Reglamento de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que lea como sigue:

Artículo III - Organización de la Comisión

1.- .....

2.- Para llevar a cabo sus funciones la Comisión establecerá y organizará una oficina que consistirá en adición a su Director Ejecutivo, nombrado por la Comisión, de una División Legal, con sus abogados e investigadores, una Secretaría, una División de Compras, Presupuesto y Finanzas y un Alguacil, con el personal que fuere necesario.

El Director Ejecutivo, previa autorización de la Comisión, designará el personal de la oficina que sea necesario, el cual estará sujeto a la ley y reglamento de la Oficina de Personal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

3.- .....

4.- .....

5.- .....

6.- .....

7.- .....

Artículo 2.- Se derogan los incisos 1, 3, 4, 6 y 7 del Artículo IV, se crea un nuevo inciso 1 al artículo IV; se designa el inciso 5 como inciso 3 del artículo IV del Reglamento de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que lea como sigue:

Artículo IV - Deberes y facultades del Presidente

1.- El Presidente presidirá las vistas y reuniones ejecutivas.

2.- Designará a uno de los comisionados para que actue como presidente interino en su ausencia, o para presidir cualquier vista pública o privada.

3.- Representará a la Comisión en actos oficiales o podrá delegar tal representación en cualesquiera de sus miembros o en el Director Ejecutivo.

Artículo 3.- Se enmiendan los incisos 5 y 13 del artículo V del Reglamento de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que lea como sigue:

Artículo V - Deberes y Facultades del Director Ejecutivo

1.- .....

2.- .....

3.- .....

4.- .....

5.- Será responsable ante la Comisión del buen funcionamiento de las distintas dependencias de la Comisión.

6.- .....

7.- .....

8.- .....

9.- .....

10.- .....

11.- .....

12.- .....

13.- Preparará anualmente, en consulta y con la aprobación de la Comisión, el presupuesto general de gastos de la Comisión y asimismo gestionará la aprobación de los fondos y asignaciones necesarias para el funcionamiento normal de la Comisión, de acuerdo con su programa de trabajo.

14.- .....

15.- .....

16.- .....

Artículo 4.- La enmienda precedente formará parte del vigente Reglamento de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y entra en vigor y tendrá fuerza de ley a los 30 días de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con lo dispuesto en la sección 6 de la Ley núm. 112, del 30 de junio de 1957, según enmendada por la Ley núm. 10 del 14 de mayo de 1965.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de marzo de 1983.

Guillermo A. Gil
Presidente Interino